



ED-VCT-GIAM-00010

EDICTO No. GIAM-00010-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HJP-09581** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000069** de **enero 22 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 20155510415222 de fecha 21 de diciembre de 2015, las señoras ROSA ESTELLA NIETO HERNANDEZ y DORIS CONSUELO NIETO HERNANDEZ., titulares del Contrato de Concesión No. HJP-09581, de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO**, localizado en los municipios de GACHALÁ y UBALÁ departamento de **CUNDINAMARCA**, interpusieron solicitud de Amparo Administrativo con el fin de ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación, ocupación y perturbación que se vienen adelantando dentro del área del Contrato de Concesión a mano de terceros, buscando se ampare el derecho a la explotación del titular minero.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de uno de los titulares del Contrato de -Concesión HJP-09581, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y a los querellados para los días **02, 03 Y 04 DE MARZO DE 2016, INICIANDO EL 02 DE MARZO A LAS 02:30 P.M.**, en las instalaciones de la Inspección de Policía de la Vereda Montecristo del Municipio de **GACHALÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 309 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al Abogado **DANIEL JOSÉ PACHECO MONTES** y al Ingeniero de Minas **MICHAEL ARTURO ARAUJO MORAN** del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los avisos para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 **en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.**

Por lo anterior, se le concede al **PERSONERO MUNICIPAL DE GACHALÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a las señoras **ROSA ESTELLA NIETO HERNÁNDEZ y DORIS CONSUELO NIETO HERNANDEZ**, cotitulares del Contrato de Concesión No. HJP-09581 o a quien haga sus veces, para que realicen el debido acompañamiento al Personero Municipal de **GACHALÁ - CUNDINAMARCA** y se le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **GACHALA - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS en el lugar de la presunta perturbación.

QUERELLANTE: Las señoras **ROSA ESTELLA NIETO HERNÁNDEZ y DORIS CONSUELO NIETO HERNANDEZ** cotitulares del Contrato de Concesión No. HJP-09581 en la Carrera 72 Bis No. 78-24 Bogotá D.C., y al correo electrónico mineriagemanieto@gmail.com.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día primero (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00011

EDICTO No. GIAM-00011-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HD4-123** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000071** de **enero 25 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 20155510411212 de fecha 16 de diciembre de 2015, el señor **ALFONSO CETINA TINJACÁ**, titular del Contrato de Concesión No. HD4-123, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en el municipio de **TOCANCIPÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin de ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación, ocupación y perturbación que se vienen adelantando dentro del área del Contrato de Concesión a mano de terceros, buscando se ampare el derecho a la explotación del titular minero.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HD4-123, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y a los querellados para los días **18 y 19 DE FEBRERO DE 2016, INICIANDO EL 18 DE FEBRERO A LAS 10:30 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **TOCANCIPÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 309 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la Abogada **TALIA ALEXANDRA SALCEDO MORALES** y al Ingeniero de Geólogo **JOHNY ARIEL BELTRAN MORALES** del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO**,



CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra personas **DETERMINADAS**, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este Auto, para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en los lugares donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior, se le concede al **PERSONERO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6° y 10° y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **ALFONSO CETINA TINJACÁ**, titular del Contrato de Concesión **HD4-123**, o a quien haga sus veces, para que realice el acompañamiento al Personero Municipal de **TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, y de esta forma fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **TOCANCIPÁ -CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS:

- Señores, **JOSE DAGO ROZO BAEZ y MANUEL GUSTAVO MALAVER SANCHEZ**, quienes recibirán notificación en el lugar de la presunta perturbación, teniendo en cuenta que en la querella presentada, el titular señala el frente de explotación ilegal.

QUERELLANTE: Señor **ALFONSO CETINA TINJACÁ**, titular del Contrato de Concesión No. HD4-123, en la Calle 10 No. 7 — 30 en el municipio de Tocancipa -Cundinamarca.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día primero (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00012

EDICTO No. GIAM-00012-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **041-93M** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000070** de **enero 22 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013; teniendo en cuenta la siguiente:

El señor **ORLANDO GOMEZ SILVA** en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD MINERA SAN PEDRO**, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. **041-93M**, por medio de oficio radicado No 20169030000772 del 07 de enero de 2016, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, suspenda de manera inmediata la labores de explotación, que en la actualidad adelanta la sociedad **INGENIEROS GS S.A.S.** y demás personas indeterminadas, dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No **041-93M**.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de los beneficiarios del Contrato en Virtud de Aporte No **041-93M**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante, querellados, para los días **25 y 26 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 09:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **CHIVOR** departamento de **BOYACÁ**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios el **abogado JUAN PABLO LADINO C.** y el ingeniero **DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ** del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que



haya lugar. Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra la sociedad **INGENIEROS GS S.A.S.** y demás **personas indeterminadas** de quienes el querellante desconoce su domicilio, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **CHIVOR —BOYACÁ** para que proceda a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrollan los supuestos trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de **CHIVOR — BOYACÁ**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión en Virtud de Aporte N° **041-93M**, para que realice acompañamiento al personero municipal de **CHIVOR — BOYACÁ**, e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de **CHIVOR — BOYACÁ**, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: **SOCIEDAD MINERA SAN PEDRO**
 ORLANDO GOMEZ SILVA
DIRECCIÓN: **CARRERA 18 No 93 — 25 OFC. 309**
 TEL. 6234014
 Bogotá D.C.

QUERELLADO: **INGENIEROS GS S.A.S. - personas indeterminadas**
DIRECCIÓN: **No reporta**

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día primero (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo



www.anm.gov.co